

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TO NOVENTA Y OCHO.

mejora de quatrocientos el abasto de  
Carnes, bajo la condición de q<sup>e</sup> el ganado  
de la tria, ha de pastar en la guerra en  
tiempo q<sup>e</sup> no causen daño, por q<sup>e</sup> el ti-  
po de Simon Berdian, oficial Constante, no  
hase existido las Comercias por lo per-  
juicio q<sup>e</sup> en ella podrian experimentar  
los abastecedores, y otros q<sup>e</sup> se expresan:  
Entendida la Villa teniendo presentes  
las diligencias y providencias puestas en razón  
de este abasto, acuerdo q<sup>e</sup> para mayor in-  
strucción, y aclaración de lo perteneciente  
q<sup>e</sup> apuntan los mejorantes se siguen  
en el despacho de Carnes por la auil-  
tencia del S<sup>mo</sup> S<sup>mo</sup> al Oficial Constante, y  
haga saber a M<sup>te</sup> Esteban de Gea, y D. Juan  
Lopez de Texera, a cuyo cargo acorrido  
el abasto de Carnes en estos años últimos,  
certifiquen a esta continuación sobre  
dicho perjuicio, individualizando  
los echos para si merecieren castigo  
imponer el q<sup>e</sup> correspondiere, y haviendo  
baguado a continuación de este acuerdo  
q<sup>e</sup> se testimoniasse a la del memorial  
presentado para este con las de mas di-  
ligencias Alunciado M<sup>te</sup> Fran<sup>co</sup> Aguiar  
en el punto para con su acuerdo